TIPO DE SOLICITUD

Adicional: Usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otro sí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20251444	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	CONTRATO DE OBRA PARA EL SOPORTE PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA		
CONTRATISTA:	CONSORCIO INGENIA E INFRACESTRUCTURA	**SUPERVISOR:**	LUIS MAURICIO SIERRA MARTINEZ

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	6 de abril de 2026	**Ampliar a:**	30 días calendario	**Final:**	6 de mayo de 2026

Justificación del tipo de solicitud:

En calidad del supervisor del contrato No. 20251444 suscrito con **CONSORCIO INGENIA E INFRACESTRUCTURA** identificada con el NIT. 902.020.882-7, cuyo objeto es: "*CONTRATO DE OBRA PARA EL SOPORTE PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE PLANTAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA"*
Y, previa solicitud por parte de la contratista el 06 de abril de 2026, a través del respectivo oficio, agradezco prorrogar hasta el 6 de mayo de 2026, tomando en consideración lo expuesto por parte del proveedor:

Se solicita formalmente la modificación del cronograma del contrato y una adición de 30 días calendario al plazo de ejecución, sustentada principalmente en retrasos de fuerza mayor derivados de la cadena de suministro global que han postergado la entrega de protecciones principales y la tarjeta controladora de transferencias automáticas, componentes críticos para la operatividad del sistema. Asimismo, el avance se ha visto afectado por la inactividad administrativa y operativa durante las festividades del Carnaval de Barranquilla y la Semana Santa, periodos en los que la institución permaneció bajo cierre total. Finalmente, es imperativo considerar que la naturaleza técnica de las actividades pendientes exige cortes de energía que, para garantizar la continuidad académica, solo pueden ejecutarse los días domingo; esta restricción logística limita la ventana de trabajo

efectiva a una jornada semanal, haciendo necesaria la extensión del tiempo solicitado para cumplir con los estándares de calidad y seguridad requeridos en el mantenimiento.
En este sentido, y con el fin de garantizar que dichas actividades se ejecuten bajo los estándares técnicos requeridos y dentro de condiciones adecuadas de calidad y seguridad, se hace necesario ampliar el plazo contractual en treinta (30) días calendario, sin que ello afecte la calidad del servicio ni el cumplimiento integral del objeto contractual.

Dicho lo anterior, es importante resaltar y añadir qué la solicitud de prórroga del contrato N.º 20251444 se fundamenta en razones técnicas y operativas que hacen necesaria la extensión de su vigencia hasta el 6 de mayo de 2026.
Por lo anterior, se considera que la prórroga solicitada es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales y la continuidad de un servicio de seguridad confiable y eficiente.
Qué de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.
Así las cosas, el interés general prima como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".
Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, como sus modificaciones deben constar por escrito, de esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

2.2. VALOR

Valor Inicial:	N/A	**Valor Adicional:**	N/A
Valor Total:	N/A		

3. OTROSI: N/A

4. ADICIONAL

Cláusula a Modificar:

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 6 de abril de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, una vez se aprueben las garantías y se cumplan los demás requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Clausula Modificada:

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 6 de mayo de 2026, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Se firma la presente solicitud por quienes en ella han intervenido en Barranquilla a los siete (06) días del mes de abril de 2026.

LUIS MAURICIO SIERRA MARTINEZ
Supervisor de contrato

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Rector